

REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



LEY ORGÁNICA REFORMATORIA DE LA LEY ORGÁNICA DE EDUCACIÓN INTERCULTURAL



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Oficio No. T. 342-SGJ-21-0146

Quito, a 10 de abril de 2021

Señor Ingeniero
Hugo Del Pozo Berrezueta
DIRECTOR DEL REGISTRO OFICIAL
En su despacho

De mi consideración:

Con oficio número PAN-CLC-2021-371 de 11 de marzo de 2021, el señor Ingeniero César Litardo Caicedo, Presidente de la Asamblea Nacional, me remitió el **PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA A LA LEY ORGÁNICA DE EDUCACIÓN INTERCULTURAL**.

Dicho proyecto de ley lo he sancionado el día de hoy, por lo que, conforme a lo dispuesto en los artículos 137 de la Constitución de la República y 63 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, remito a usted en original y en copia certificada, junto con el certificado de discusión, para su correspondiente publicación en el Registro Oficial.

Adicionalmente, agradeceré a usted que, una vez realizada la respectiva publicación, se sirva remitir el ejemplar original a la Asamblea Nacional para los fines pertinentes.

Atentamente,

Lenín Moreno Garcés
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Anexo lo indicado



CERTIFICACIÓN

En mi calidad de Secretario General de la Asamblea Nacional, me permito **CERTIFICAR** que los días 02, 04 y 09 de abril de 2019, la Asamblea Nacional discutió en primer debate el **“PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA DE LA LEY ORGÁNICA DE EDUCACIÓN INTERCULTURAL.”**; y, en segundo debate los días 18 y 23 de febrero de 2021; 04 y 09 de marzo de 2021, siendo en esta última fecha finalmente aprobado.

Quito, 11 de marzo de 2021.



DR. JAVIER RUBIO DUQUE

Secretario General



REPÚBLICA DEL ECUADOR
Asamblea Nacional

EL PLENO

CONSIDERANDO:

- Que,** la Declaración Universal de Derechos Humanos, en su artículo 26, numeral 2, expresa que la educación tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana y el fortalecimiento del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales;
- Que,** el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (DESC), que entró en vigor el 3 de enero de 1976, en su artículo 13, numeral 1 manifiesta que: *"Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a la educación"*;
- Que,** la Convención de Derechos del Niño en el artículo 19, numeral 1 manifiesta, que los Estados partes adoptarán todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger al niño contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual, mientras el niño se encuentre bajo la custodia de los padres, de un representante legal o de cualquier otra persona que lo tenga a su cargo;
- Que,** la Convención de la UNESCO contra la discriminación en la educación, es el primer instrumento internacional en el ámbito de la educación con carácter vinculante en el derecho internacional, establece que la enseñanza primaria es gratuita y obligatoria; que la educación secundaria en sus diferentes formas es asequible y accesible en general a todos y contiene los principios fundamentales de la no discriminación y la igualdad de oportunidades en la educación;
- Que,** en el artículo 7, de la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, los Estados partes se comprometen a tomar medidas inmediatas y eficaces, especialmente en las esferas de la enseñanza, la educación, la cultura y la información para combatir los prejuicios que conduzcan a la discriminación racial y para promover la comprensión, la tolerancia y la amistad entre las naciones y los diversos grupos raciales o étnicos;
- Que,** la Carta de la Organización de Estados Americanos (OEA), aclara en su artículo 47, que los Estados miembros darán importancia primordial, dentro de sus planes de desarrollo, al estímulo de la educación, la ciencia, la tecnología y la cultura orientadas hacia el mejoramiento integral de la persona humana;
- Que,** en el artículo 11 de la Carta Andina de Promoción y Protección de los Derechos Humanos, suscrita en Ecuador el 26 de julio de 2002, los suscriptores se comprometen a fortalecer los planes educativos y programas de educación en derechos humanos, para promover una cultura social sustentada en la tolerancia, el respeto a las diferencias y la no discriminación;
- Que,** el artículo 1 de la Constitución del República del Ecuador, manifiesta que el Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico;

- Que,** la Constitución de la República, en su artículo 26, determina que la educación es un derecho fundamental de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado, que constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el Buen Vivir;
- Que,** el artículo 27 de la norma suprema, manifiesta que la educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez;
- Que,** el artículo 28 del texto constitucional expresa que, la educación responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos. Se garantizará el acceso universal, permanencia, movilidad y egreso sin discriminación alguna y la obligatoriedad en el nivel inicial, básico y bachillerato o su equivalente, así mismo manifiesta que es derecho de toda persona y comunidad interactuar entre culturas y participar en una sociedad que aprende; para esto, el Estado promoverá el diálogo intercultural en sus múltiples dimensiones;
- Que,** el artículo 29 de la norma constitucional, manifiesta que el Estado garantizará la libertad de enseñanza, la libertad de cátedra en la educación superior, y el derecho de las personas de aprender en su propia lengua y ámbito cultural, también expresa que las madres y padres o sus representantes tendrán la libertad de escoger para sus hijas e hijos una educación acorde con sus principios, creencias y opciones pedagógicas;
- Que,** el artículo 44 de la Constitución de la República, manifiesta que el Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, además asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas. Las niñas, niños y adolescentes tendrán derecho a su desarrollo integral, entendido como proceso de crecimiento, maduración y despliegue de su intelecto y de sus capacidades, potencialidades y aspiraciones;
- Que,** el artículo 57, numeral 14 del texto constitucional ecuatoriano, manifiesta que se reconoce a todos los ciudadanos ecuatorianos, varios derechos colectivos, entre ellos, desarrollar, fortalecer y potenciar el sistema de educación intercultural bilingüe, con criterios de calidad, desde la estimulación temprana hasta el nivel superior, conforme a la diversidad cultural, para el cuidado y preservación de las identidades en consonancia con sus metodologías de enseñanza y aprendizaje;
- Que,** el artículo 58, de la norma suprema del Ecuador, expresa que, para fortalecer su identidad, cultura, tradiciones y derechos, se reconocen al pueblo afroecuatoriano los derechos colectivos establecidos en la Constitución, la ley y los pactos, convenios, declaraciones y demás instrumentos internacionales de derechos humanos;
- Que,** el artículo 286 de la norma constitucional, en su inciso segundo expresa que, los egresos permanentes para salud, educación y justicia serán prioritarios y, de manera excepcional, podrán ser financiados con ingresos no permanentes;